

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DARLING TATIANA QUINTERO MARIN
DEMANDADO: BEATRIZ GUERRERO DE LÓPEZ
RAD. 13001310300120160003200

SECRETARÍA: Señor Juez: Paso al despacho el presente proceso que se encuentra para resolver lo relacionado con la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer

Cartagena, 30 de julio de 2020.-



NAPOLEON POSADA FONSECA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Tuvo lugar en este Despacho judicial la venta en pública subasta del inmueble ubicado en en el barrio manga, calle California casa lote carrera 17 No. 26-50, referencia catastral No. 01-01-0159-0003-000, con F. M. I. No. 060-44566.

La subasta se anunció previamente al público en la forma como lo dispone la ley, lo que se puede corroborar con las constancias que aparecen en el expediente. Se presentó una postura siendo el inmueble adjudicado al licitante único INVERSIONES LANDAZABAL DAGUER CIA S. EN C., quien acompañó título No. 412070002323066 fechado 21 de febrero de 2020, por valor de \$884.000.000.oo, como depósito para hacer postura. El rematante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito adiado 02 de marzo de 2020, aporta la constancia de pago del saldo del precio del remate, es decir, la suma de \$658.000.000.oo., de igual forma, aporta la constancia de pago del impuesto de remate, concepto por el cual canceló la suma de 77.100.000.oo, en el Banco Agrario conforme lo establece la ley 11 de 1987, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La adjudicación se realizó a nombre de INVERSIONES LANDAZABAL DAGUER CIA S. EN C., por la suma de \$1.542.000.000.oo, por el bien inmueble identificado con Folio de matrícula No. 060-44566.-

Siendo así las cosas y como quiera que se cumplieron a cabalidad los requisitos previstos en la ley, este despacho deberá proceder como lo estipula el Art. 455 del ordenamiento Procesal Civil Colombiano, impartándole la correspondiente aprobación al mencionado remate.-

Finalmente, se observa que obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, quien pide que se liquiden costas en este proceso, por lo que se ordenará que se proceda a ellos por secretaria.

En razón de lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate llevado a cabo en este asunto.

SEGUNDO: Ordenase la cancelación de todos los gravámenes que afecten el bien inmueble objeto de remate.

TERCERO: Expídase debidamente autenticadas copias del acta de remate y del auto que nos ocupa, y entréguese al rematante para que las inscriba y protocolice en la notaría correspondiente, quedando con la obligación de allegar copia de la escritura al expediente.

CUARTO: Levántese el embargo y el secuestro del inmueble distinguido con el F. M. I. 060-44566, que viene decretado con ocasión de este proceso. Oficiese en tal sentido.-

QUINTO: Ordenase al secuestre designado en este asunto, la entrega del bien adjudicado al rematante, quien debe rendir informe del estado actual del inmueble, debiendo aportar copia actualizada de los correspondientes Impuestos. Así mismo, que le haga entrega a la parte rematante una vez se encuentre en firme este proveído.-

SEXTO: Ordenar al ejecutado hacer entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.-

SÉPTIMO: Ordenase la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito. Del producto del remate, resérvese la suma necesaria para el pago de impuestos servicios públicos, cuotas de administración, etc., que se causen hasta la entrega del bien rematado. Para el efecto, el rematante, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien, deberá demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 7 del Art. 455 del C. G. del P.

NOVENO: El remanente del producto del remate, póngase a disposición del proceso radicado 045-2016, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, en contra de los aquí demandados, hasta cubrir el límite de la cuantía señalado en el auto de fecha 01 de agosto de 2016. En caso de existir remanente, el mismo será puesto a disposición de los otros

Juzgados que comunicaron embargos de remanente con destino a este proceso, según consta en la foliatura.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of a vertical line that curves at the bottom and ends in a horizontal stroke.

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

JMP